

CG113/2009

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “JUSTICIA Y PAZ PARA MÉXICO”.

A n t e c e d e n t e s

- I. El día treinta y uno de enero de dos mil ocho, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada “JUSTICIA Y PAZ PARA MÉXICO”, bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha veintinueve de abril dos mil ocho, el Consejo General otorgó a la asociación civil denominada “JUSTICIA Y PAZ PARA MÉXICO”, su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

“R e s o l u c i ó n

PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como agrupación política nacional, a la asociación denominada "Justicia y Paz para México", bajo la denominación "Justicia y Paz para México" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

SEGUNDO. *Comuníquese a la agrupación política nacional "Justicia y Paz para México", que deberá realizar las reformas a sus estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 27 y por el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", en términos de lo señalado en el considerando catorce de la presente resolución, a más tardar el treinta de septiembre de*

dos mil ocho. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe a la agrupación política nacional denominada "Justicia y Paz para México", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como agrupación política nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. La agrupación política nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y estatales, su domicilio social y número telefónico a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho.

QUINTO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la agrupación política nacional denominada "Justicia y Paz para México".

SEXTO. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación."

- III. Mediante escrito recibido en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto, el cuatro de septiembre de dos mil ocho, la agrupación referida, a través de su Presidente el C. Gamaliel Vázquez Herrera, entregó documentación que contiene las modificaciones a sus Estatutos, con base al artículo 14 inciso k) de los Estatutos que rigen la vida interna de la agrupación en comento.
- IV. Por medio de oficio DEPPP/DPPF/5056/2008, de fecha dos de octubre de dos mil ocho, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza algunas observaciones a los documentos remitidos por la agrupación "JUSTICIA Y PAZ PARA MÉXICO".
- V. El día cinco de noviembre de dos mil ocho, mediante escrito signado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la agrupación referida, Gamaliel

Vázquez Herrera, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la modificación a los Estatutos y el cuadro comparativo para continuar el estudio de la procedencia legal y constitucional de éstos.

- VI. Con fecha veintiocho de enero de dos mil nueve, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la agrupación, presentó ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos escrito informando la celebración de la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria en la que se llevó a cabo la aprobación de las modificaciones estatutarias realizadas por el Presidente, a fin de dar cumplimiento al procedimiento estatutario vigente.
- VII. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional en cuestión, los oficios y notificaciones referidas para realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución emitida por este órgano colegiado con fecha veintinueve de abril de dos mil ocho.
- VIII. En segunda sesión extraordinaria privada del diecinueve de marzo del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció el Proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "JUSTICIA Y PAZ PARA MÉXICO".

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

C o n s i d e r a n d o

- 1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo cuya función estatal es la organización de las elecciones federales.
- 2. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1 y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de su función, tiene como

principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

3. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código electoral determina como atribución del Consejo General: “[...] *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]*”.
4. Que el resolutivo SEGUNDO de la “Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación denominada “JUSTICIA Y PAZ PARA MÉXICO”, aprobada en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho estableció que la agrupación debería realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 27 y por el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, en términos de lo señalado en el considerando 14 de la mencionada Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho, y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del invocado Código, para que previa resolución de procedencia constitucional y legal sean agregados al expediente respectivo.
5. Que el día cuatro de septiembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Federal Electoral el escrito con las modificaciones realizadas por el Presidente de la agrupación a los Estatutos de ésta, con lo que se cumple con el requisito señalado en el considerando 4 de la presente Resolución.
6. Que mediante oficio DEPPP/DPPF/5056/2008, de fecha dos de octubre de dos mil ocho, se realizaron observaciones a la agrupación, haciéndoles notar algunas omisiones y fallas tanto en los documentos recibidos, como en los Estatutos enviados por ésta.
7. Que en respuesta al oficio referido en el considerando que antecede, se recibió escrito en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con fecha cinco de noviembre de dos mil ocho, en el que se envían modificaciones a los Estatutos de la agrupación.

8. Que la Agrupación Política Nacional “JUSTICIA Y PAZ PARA MÉXICO” remitió la documentación que de conformidad con las normas estatutarias que regulan la vida interna, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para la instalación de la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria que realizó las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:
- a) Convocatoria a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria;
 - b) Lista de asistencia a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria;
 - c) Acta de la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria;
 - d) Cuadro comparativo de modificaciones; y
 - e) Estatutos reformados, en medio impreso y magnético.
9. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional “JUSTICIA Y PAZ PARA MÉXICO”, con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo de la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria, en la que se aprobaron las modificaciones a los Estatutos, realizadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, se apegaron a la normativa aplicable. Del análisis realizado, se constató el cumplimiento estatutario al ratificar las modificaciones a los estatutos realizadas conforme al artículo 14, inciso k) de la norma estatutaria vigente por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en razón de lo siguiente:
- a) La convocatoria a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria fue emitida por su Presidente indicándose en la misma, el orden del día, el lugar y la hora para su realización.
 - b) El presidium de la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria se integró con el Presidente, un Vicepresidente, un Secretario de actas y Acuerdos, y dos escrutadores y de la mencionada sesión se levantó acta.
 - c) La Sesión de la Asamblea Nacional Extraordinaria se instaló con la presencia de veinticuatro de los treinta y ocho posibles representantes.

- d) La ratificación de las modificaciones a los Estatutos realizadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional fueron aprobadas por veintitrés de los veinticuatro asistentes a la sesión.
10. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria de la Agrupación Política Nacional “JUSTICIA Y PAZ PARA MÉXICO” y procede el análisis de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la agrupación.
11. Que el párrafo segundo, inciso c) del considerando 14, de la Resolución emitida por este Consejo General el día veintinueve de abril de dos mil ocho determinó lo siguiente:

“Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como por el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:

- (...)

Sin embargo, el proyecto de estatutos cumple parcialmente con los incisos a), e), f), l), n) y p), del referido numeral, toda vez que no establece: un procedimiento de designación de sus delegados a Asamblea Nacional; los plazos para la expedición y los medios de divulgación de las convocatorias a las Asambleas Nacional y Estatales; las formalidades para la emisión de las convocatorias a sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales; los asuntos a tratar en cada tipo de sesiones que habrán de celebrar la Asamblea Nacional; el quórum para las sesiones de los Comités tanto Nacional como Estatales; el número de afiliados que puede convocar a Asamblea; y los supuestos de incompatibilidad de cargos.”

12. Que por lo que se refiere a las observaciones realizadas en cuanto a los incisos a), e), f), l), n) y p) del numeral 9 del “Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2008, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin”, su cumplimiento puede verificarse con lo siguiente:

- a) Respecto al inciso a), con la adición del inciso j) al artículo 23 del proyecto de Estatutos, en la que se establece que los Delegados Estatales deberán ser nombrados en la Asamblea Estatal, y precisa su procedimiento de elección.
- b) Por lo que hace al inciso e), con la adición al texto del inciso c) del artículo 10; al inciso c) del artículo 14; al inciso d) del artículo 22 y al inciso c) del artículo 26 del proyecto de Estatutos, en los que señala las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria a las Asambleas Nacional y Estatal, así como los plazos para su expedición, los requisitos que deberán contener y los medios para su divulgación.
- c) Sobre el inciso f), con la adición de los incisos d) y e) del artículo 10 del proyecto de Estatutos, las cuales especifican los asuntos a tratar en las sesiones de las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- d) En cuanto al inciso l), con la modificación de los artículos 10, inciso b), 14, inciso c) y 26, inciso c) del proyecto de Estatutos, ya que establece el quórum para las sesiones de la Asamblea Nacional y de los Comités tanto Nacional como Estatal.
- e) Respecto al inciso n), con la adición del inciso l) al artículo 6 de los Estatutos que rigen la vida interna de la agrupación, en donde se menciona el número mínimo de afiliados que podrán convocar a Asamblea Nacional, Estatal o de Comité de Base.
- f) Finalmente, respecto al inciso p), con las modificaciones a los artículos 13, inciso j), 33, inciso a) y 36, inciso b) de sus Estatutos vigentes, que establecen varios supuestos sobre incompatibilidad de cargos.

Tales razonamientos se indican en el anexo DOS del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

- 13. Que asimismo, la agrupación realizó una modificación a sus Estatutos que no guarda relación con lo ordenado por el Consejo General de este Instituto. Tal modificación sólo precisa el territorio sobre el que tendrán su ámbito de acción los Comités Directivos Estatales, sin contravenir el marco constitucional y legal aplicable a las agrupaciones políticas, por lo que cabe

referirla al ejercicio de su propia libertad de autoorganización, siendo esta plasmada en el artículo 24 inciso a) del proyecto de Estatutos.

Que dicha modificación, al no cambiar el sentido del texto vigente, no ha de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que no contiene algún cambio sustancial que afecte el sentido del texto vigente, por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fue motivo de una declaración anterior.

Tales razonamientos se indican en el anexo DOS del presente instrumento.

14. Que los razonamientos expuestos se indican en los anexos UNO y DOS del presente instrumento denominados "Estatutos" y "Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de Estatutos" en trece y ocho fojas útiles respectivamente, las cuales forman parte integral de la presente Resolución.
15. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 27; 38, párrafo 1, inciso I); 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; y 116, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1 y 118, párrafo 1, incisos h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "JUSTICIA Y PAZ PARA MÉXICO" conforme al texto presentado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la agrupación referida y su correspondiente ratificación en la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria.

Segundo.- Comuníquese la presente Resolución en sus términos al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de marzo de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**